

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

**REF.: AUTORIZA MODELO CONDICIONES
GENERALES DE PÓLIZA PARA AHORRO
PREVISIONAL VOLUNTARIO.**

SANTIAGO, 24 SEP 2002

RESOLUCIÓN EXENTAN” 393 /

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° letra f), 4° letras a) y u) del Decreto Ley 3.538, de 1980, 3°, letras e) y ñ) del D.F.L. N° 25 1, de 193 1, artículos 20 y 98 letra q) del D.L. 3500, de 1980, circulares 1567 de 2001, 1585 y 1590 de 2002, y

CONSIDERANDO:

La incorporación al Depósito de Pólizas del modelo de condiciones generales de la denominada “FUTURO SEGURO PREVISIONAL. SEGURO DE VIDA FLEXIBLE PARA AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO CON FONDOS DE INVERSION”, bajo el código Pol 2 02 071, que prevé plan de ahorro previsional voluntario de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 20 y 98 del D.L. 3500 y en las circulares 1567 de 2001, 1585 y 1590 de 2002.

RESUELVO:

Autorícese la utilización del modelo de póliza denominado “FUTURO SEGURO PREVISIONAL. SEGURO DE VIDA FLEXIBLE PARA AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO CON FONDOS DE INVERSION”, incorporado al Depósito de Póliza, bajo el código Pol 2 02 071, que prevé plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo establecido en los artículos 20 y 98 del D.L. 3.500.

Anótese, comuníquese y archívese.


ALVARO CLARKE DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE

15
08-03
MetLife Chile Seguros de Vida S.A.
Avenida Vitacura 2939, Piso 4
Tel. (562) 640 1000 • Fax (562) 640 1100
Las Condes, Santiago

MetLife® Chile

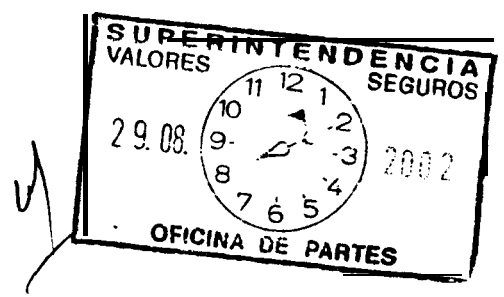
Intendencia Seg.

Santiago, agosto 29 de 2002.

cc y minuta

895
30/8/02

Señor
Alvaro Clarke de la Cerda
Superintendente de Valores y Seguros
Presente

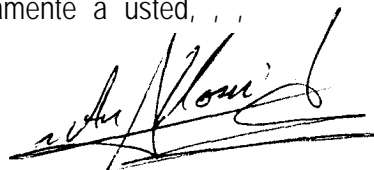



De nuestra consideración:

De conformidad a lo dispuesto en las Circulares N°s 1.567, 1.585 y 1.590, en relación con lo señalado en la Norma de Carácter General N° 124 de 2001, sobre Depósito de Pólizas, por la presente le solicitamos se sirva aprobar, mediante la correspondiente Resolución, la utilización del texto de la póliza "Futuro Seguro Previsional. Seguro de Vida Flexible para Ahorro Previsional Voluntario con Fondos de Inversión", incorporada al Depósito de Pólizas de esa Superintendencia con el Código POL 202071, a fin de que pueda ser comercializada por las compañías aseguradoras del segundo grupo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° del D.F.L. N° 251, de 1931.

Adicionalmente, adjunto a la presente informe técnico, nota técnica y minuta de rentabilidad preparada por el gerente de actuariado don Ulises Rubio San Martín, y un informe legal, suscrito por el abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don Roberto Ladrón de Guevara Abarca.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted, . . .


Víctor Hassi Sabal
Gerente General
MetLife Chile Seguros de Vida S.A.

 Incluye: Documentos citados

200 2080014807

INFORME LEGAL

POLIZA "FUTURO SEGURO PREVISIONAL. SEGURO DE VIDA FLEXIBLE PARA AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO CON FONDOS DE INVERSION"

El abogado que suscribe, habilitado para el ejercicio de la profesión, patente al día de la Ilustre Municipalidad de Santiago, N° 417956-0, emite el presente informe legal en virtud de lo dispuesto en las Circulares N°s 1.567, 1.585 y 1.590, y la Norma de Carácter General N° 124, de 2001, sobre Depósito de Pólizas, con el objeto de que sea autorizado el texto de la póliza "Futuro Seguro Previsional. Seguro de Vida Flexible para Ahorro Previsional Voluntario con Fondos de Inversión" a que se refiere este informe, para que pueda ser comercializada, como seguro individual, por las compañías aseguradoras del segundo grupo

La Póliza "Futuro Seguro Previsional. Seguro de Vida Flexible para Ahorro Previsional Voluntario con Fondos de Inversión", objeto del presente informe legal, corresponde a un seguro de vida con ahorro, esto es, aquellos seguros que cubren el riesgo de muerte del asegurado, contemplando, además, la acumulación de un capital a favor de aquél o de sus beneficiarios.

En cuanto a su texto, la Póliza en informe ha seguido la estructura mínima establecida por la Norma de Carácter General N° 124, incluyéndose, además, las estipulaciones mínimas establecidas en las Circulares N°s 1.567 y 1.590, ambas de esa Superintendencia.

Siguiendo la estructura recién anotada, la Póliza en informe ha consagrado, expresamente, estipulaciones relativas a la cobertura de la póliza, contemplándose que el capital asegurado para el caso de muerte o invalidez del asegurado no podrá ser superior a 3.000 U.F., y siendo superior éste, la Compañía garantizará un valor de retiro no inferior al 80% del total de primas pagadas.

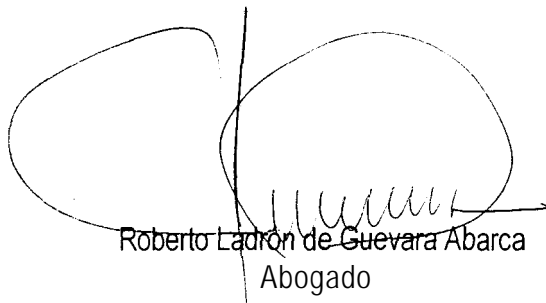
Se establece que los beneficiarios del seguro, en caso de fallecimiento del asegurado, serán los beneficiarios de pensión de sobrevivencia, indicados en el D.L. N° 3.500, de 1980; se contempla la posibilidad de retiros parciales y totales, fijándose el plazo máximo de 10 días hábiles para su pago; se señala la obligación de la Compañía en cuanto a informar, a los menos en forma mensual, el saldo del ahorro o fondos acumulados, los cargos o abonos efectuados, los costos de las coberturas y la rentabilidad de los fondos; se establece claramente el destino de las primas, entre otros aspectos.

Se consagra, en forma explícita, que el condicionado que se contrata se acoge a los beneficios tributarios establecidos en el art. 42 bis de la ley de la Renta, el N° 2 del Título III del D.L. N° 3.500, de 1980, y en las Circulares N°s 1.567 y 1.585 (Conjunta), ambas de esa Superintendencia.

En cuanto a sus estipulaciones, el abogado que suscribe puede informar que éstas son plenamente válidas.

Finalmente, el abogado que suscribe puede informar que el texto propuesto ha sido redactado en idioma castellano en la forma más clara posible, utilizando términos de uso común y general para evitar que los asegurados puedan ser inducidos a error. Además, se han definido los términos técnicos específicos para su adecuada comprensión por los asegurados, procurando que la póliza sea armónica con la normativa vigente y que no contenga disposiciones que puedan oponerse a las prescripciones legales vigentes, cumpliendo las condiciones estipuladas con los requisitos de claridad en su redacción, en conformidad a la Ley y a los términos de la Norma de Carácter General N° 124, de esa Superintendencia.

Se emite el presente informe legal para ser presentado a la Superintendencia de Valores y Seguros para la autorización y depósito de la Póliza "Futuro Seguro Previsional. Seguro de Vida Flexible para Ahorro Previsional Voluntario con Fondos de Inversión".



Roberto Ladrón de Guevara Abarca
Abogado

Santiago, agosto de 2002

Rentabilidad Valor Póliza

Resumen Ejecutivo

En el presente documento se describe la forma en que MetLife Chile Seguros de Vida S.A. calculará la rentabilidad del valor póliza de los seguros con ahorro.

El principio básico que regirá este cálculo es el cálculo de una TIR en el período bajo análisis, donde el valor inicial de la póliza y los aportes que realice el ahorrante tendrán signo positivo, mientras que todos los rescates que haga el ahorrante y el valor final de la póliza tendrán signo negativo.

La única consideración adicional es que de haber más de un cambio de signo de flujos en el período bajo análisis, se calculará la TIR para cada subperíodo y éstas se compondrán para todo el período con el fin de evitar TIRes múltiples para el período (Esto se explica con mayor detalle en el texto).

Descripción de la metodología

En general, asumamos que se realizaron k aportes en instantes t_k , y n rescates en instantes t_n en un período 0 a T . Los aportes se considerarán como realizados en el momento que esos fondos comiencen a rentar en el fondo en que serán invertidos. La rentabilidad r del período es la composición de las tasas de los subperíodos, es decir:

$$r = \prod_{i=1}^{n+1} (1+r_i)^{\frac{\Delta t_i}{\Delta T}} - 1 \quad (1)$$

con Δt_i igual a la longitud del lapso entre rescates (o egresos de caja) y r_i la rentabilidad del sub-período. Para el cálculo de la rentabilidad total r del período ΔT , dividimos el intervalo en sub-períodos delimitados por los rescates y determinamos la rentabilidad de cada uno de ellos, r_i . Notar que en los aportes y rescates no se contabilizan los cargos de la Compañía, los cuales se contabilizan separadamente por cuanto implícitamente están descontados del valor final de la póliza. De esta manera, los rescates marcan el comienzo de cada sub-período y no hay rescates en medio de cada sub-período. Para efectos del cálculo, el valor inicial de la póliza se considera como un gran aporte en el instante 0 del subperíodo.

Para el cálculo de la tasa r_i , es necesario definir el valor futuro, vf , de cada aporte como

$$vf(t_k, r_i) = a(t_k) \times (1 + r_i)^{\Delta t_k} \quad (2)$$

donde $a(t_k)$ es el monto del aporte realizado en t_k y Δt_k es lapso transcurrido desde el momento del aporte, t_k , hasta el final del sub-período i . La rentabilidad r_i del sub-período se determina como la rentabilidad r_i , solución de

$$\sum_{j=1}^{k_i} vf(t_j, r_i) = vp(t_i) \quad (3)$$

siendo $vp(t_i)$ el valor de la póliza en el momento t_i . La única consideración adicional que habría que hacer es que las tasas se presentarán tanto para el período (es decir sin anualizar), como anualizada geoméricamente base 365 días.

De acuerdo a lo establecido en la circular 1585 conjunta, la rentabilidad r se presenta anualizada y deflactada por la unidad de fomento de acuerdo a

$$r_{real} = \left(\frac{1+r}{\frac{UF_i}{UF_j}} \right)^{\frac{12}{n}} - 1 \quad (4)$$

donde

r_{real} = rentabilidad real anual

r = rentabilidad nominal determinada según la ecuación (1), correspondiente a un período de n meses

i = mes al cual se le está efectuando el cálculo

j = mes anterior al primero del período, es decir, $j = i - n$

n = número de meses del período

UF_i = valor de la unidad de fomento en el último día del mes i

UF_j = valor de la unidad de fomento en el último día del mes j

Estas tasas también se presentarán tanto como una rentabilidad del período bajo análisis como una rentabilidad anualizada compuesta base 365 días.

Ejemplo

Consideremos la situación descrita en la tabla:

Día	Valor Póliza antes del Movimiento (1)	Aportes (2)	Rescates (3)	Cargos Compañía (4)	Valor Póliza después del Movimiento (5) = (1)+(2)+(3)+(4)	Rentabilidad del fondo respecto del cierre anterior	Valores Futuros
0	0.00	100			100.00		103.48
15	101.00	10			111.00	1%	10.29
30	112.11			-1	111.11	1%	
45	112.22	10			122.22	1%	10.17
60	123.44			-1	122.44	1%	
75	123.67	10			133.67	1%	10.06
90	135.00		-40	-1	134.00	1%	
90	0.00	94.00			94.00	1%	107.04
105	94.94	10			104.94	1%	11.31
120	105.99			-1	104.99	1%	
135	106.04	10			116.04	1%	11.15
150	117.20			-1	116.20	1%	
165	117.37	10			127.37	1%	10.99
180	128.64			-1	127.64	1%	
195	128.92	10			138.92	1%	10.84
210	140.31			-1	139.31	1%	
225	140.70	10			150.70	1%	10.68
240	152.21			-1	151.21	1%	
255	152.72	10			162.72	1%	10.53
270	164.34			-1	163.34	1%	
285	164.98	10			174.98	1%	10.39
300	176.73			-1	175.73	1%	
315	177.49	10			187.49	1%	10.24
330	189.36			-1	188.36	1%	
345	190.24	10			200.24	1%	10.09
360	202.25			-1	201.25	1%	
365	203.26				203.26	1%	

El día 90, el cliente realiza un rescate de 40. Así, tenemos dos períodos: 0 a 90 y 90 a 365 días. Para el primer periodo tenemos que la rentabilidad (anualizada) es de 14.89%. La ecuación (3) queda:

$$103.48 + 10.29 + 10.17 + 10.06 = 134.00$$

La ecuación (2), para el segundo aporte, queda

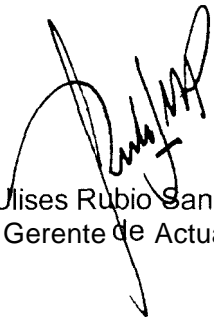
$$vf(t_2, r_1) = 10 \times (1+0.1489)^{90-15} = 10.29$$

Similarmente, para el segundo período la rentabilidad (anualizada) es de 18.82%.

La rentabilidad global del período es de 17.83% (anualizada) y se determina de la ecuación (1) como:

$$r = \prod_{i=1}^2 (1+r_i)^{\frac{\Delta t_i}{T}} - 1 = (1+0.1489)^{\frac{90-0}{365}} \times (1+0.1882)^{\frac{365-90}{365}} - 1 = 17.83\%$$

Si los flujos están en pesos, esta es la rentabilidad nominal del período, que tendría que ser convertida a una tasa real según la normativa respectiva emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, según lo descrito en el texto.



Ulises Rubio San Martín
Gerente de Actuariado

Santiago, agosto de 2002

NOTA TÉCNICA

**PÓLIZA “FUTURO SEGURO PREVISIONAL PARA AHORRO PREVISIONAL
VOLUNTARIO CON FONDOS DE INVERSIÓN”**

Las reservas técnicas que la compañía aseguradora deberá constituir por este seguro, estarán determinadas según lo establecido por la Norma de Carácter General N° 132, de 2002, de esa Superintendencia, y corresponderá a:

- 1.- Reservas por el costo de cobertura del riesgo. En este caso corresponde sólo a la reserva por riesgo de fallecimiento.
- 2.- Reserva del valor del fondo, que corresponde al saldo del valor de la póliza a la fecha de constitución de reserva, definido en esta póliza cuyo depósito se solicita.
- 3.- Reserva de descalce, que corresponde a una reserva que refleja el riesgo que asume la Compañía derivado del descalce en plazo, tasa de interés, moneda y tipos de instrumentos, entre las reservas del valor del fondo y las inversiones que respaldan esta reserva. Para la póliza cuyo depósito se solicita, corresponderá hacer reservas según lo dispuesto en la letra a) del punto 4.- de la Norma de Carácter General en análisis, y a la letra d) del mismo numeral.

Reserva de Siniestros liquidados o en proceso de liquidación:

Corresponde al monto de los siniestros de esta cobertura que al cierre de los estados financieros estaban liquidados, pero a esa fecha aún no habían sido cancelados al asegurado. Se incluyen aquí los siniestros que están en proceso de evaluación por la compañía aseguradora, para determinar la procedencia del pago.

Reserva de siniestros ocurridos pero no reportados

Corresponde a aquellos siniestros que al cierre de los estados financieros han ocurrido pero que aún no han sido informados a la compañía aseguradora. El monto de esta reserva se determina en función de los siniestros cancelados, como el promedio mensual de pago de siniestros de la misma cobertura, dentro de los últimos seis meses

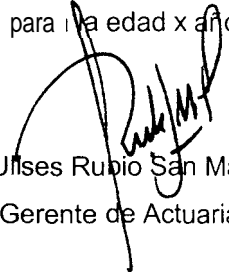
$$RSONR = \frac{\sum \text{ siniestros últimos seis meses}}{6}$$

En el caso que el número de siniestros, durante los últimos seis meses sea inferior a treinta (30), se incluirán siniestros de meses anteriores, hasta alcanzar los treinta o hasta el inicio de la cobertura en la compañía. Si llegando al inicio de la cobertura aún no es posible contar con treinta casos, la compañía aseguradora determinará el siniestro esperado para el mes de reserva.

El siniestro esperado para el mes de reserva corresponde a la tasa de mortalidad anual de la edad promedio de la cartera asegurada dividida por doce, multiplicada por el capital asegurado total, a la fecha del cierre del estado financiero para el cual se está determinando la reserva de siniestros ocurridos pero no reportados.

$$RSONR = \frac{q_x}{12} \cdot \text{Capital Asegurado Total}$$

q_x : es la tasa de mortalidad anual para la edad x años


Ulises Rubio San Martín
Gerente de Actuario

Santiago, agosto de 2002

INFORME TÉCNICO
POLIZA "FUTURO SEGURO PREVISIONAL PARA AHORRO PREVISIONAL
VOLUNTARIO CON FONDOS DE INVERSION"

El gerente de actuariado quien suscribe, emite el presente informe técnico en virtud de lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 124, de 2001, de la Superintendencia de Valores y Seguros, sobre Depósito de Pólizas, con el objeto de que se autorice la póliza "Futuro Seguro Previsional para Ahorro Previsional Voluntario con Fondos de Inversión" a que se refiere este informe, para que pueda ser comercializada, como seguro individual, por las compañías aseguradoras del segundo grupo

La Póliza " Futuro Seguro Previsional para Ahorro Previsional Voluntario con Fondos de Inversión " cuyo depósito se solicita tiene por objeto otorgar cobertura al riesgo de fallecimiento y además, constituir una posibilidad de ahorro para el asegurado, acogiendo a los beneficios tributarios establecidos en el artículo N° 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y quedando sujeta además a las disposiciones establecidas en el N° 2 del título III del D.L. N° 3.500, de 1980, y en Circulares números 1.567, 1.585 (conjunta) y 1.590, todas de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Según lo anterior, esta póliza es una combinación entre seguro y ahorro. El seguro considera dos opciones, opción A y opción B, para determinar el monto asegurado que se pagará en caso de fallecimiento del asegurado. Bajo la opción A, el monto asegurado a pagar en caso de fallecimiento corresponderá al mayor valor entre el capital asegurado por fallecimiento y el valor de la póliza a la fecha del siniestro, incrementado en algún porcentaje positivo del capital asegurado por fallecimiento. Típicamente este porcentaje ha sido 10%, esta póliza permite a la Compañía o al contratante determinar un valor distinto bajo condición de que sea positivo, y que quede estipulado en las condiciones particulares de la póliza. En la opción B, el monto asegurado a pagar en caso de fallecimiento será igual al capital asegurado por fallecimiento.

Respecto del ahorro esta póliza considera dos tipos de fondos de inversión, a saber, un fondo de rentabilidad fija, que es administrado por la propia Compañía, denominado "Fondo Seguro", y una amplia gama de otros fondos de inversión sin ninguna garantía de rentabilidad, todos los cuales corresponden a instrumentos de inversión establecidos en la Ley N° 18.815, fondos mutuos o de inversión, nacionales o extranjeros, permitidos por la legislación vigente como inversión de las compañías de seguros.

Esta póliza define claramente cada uno de los conceptos involucrados en el seguro; define los fondos de inversión vinculados a la póliza; establece la forma como las primas se distribuirán en cada uno de los fondos, diferenciando, además, su origen, esto es, depósitos convenidos, cotizaciones voluntarios o depósitos de ahorro previsional voluntario, de manera que la Compañía identificará no sólo los fondos de inversión sino también los componentes recién mencionados. También se estipula la forma como se manejarán las transferencias de dinero entre los fondos.

El ahorro asociado a este seguro se manejará en una cuenta que representa la obligación de la Compañía con el contratante denominada "Valor de la Póliza". Dentro del "Valor de la Póliza" se diferencian los componentes, esto es, cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario, para poder cumplir con lo establecido en la Circular N° 1.585 (Conjunta), que distingue entre retiros y traspasos, no permitiendo efectuar retiros desde los depósitos convenidos. De acuerdo a lo anterior, esta póliza define el concepto de saldo disponible como aquellos fondos sobre los cuales se podrá aplicar cargos, descuentos, traspasos, retiros u otros movimientos, de modo de separarlos claramente de los fondos asociados a los depósitos convenidos. Este concepto, permite a la Compañía terminar con la cobertura del seguro cuando el saldo disponible sea igual a cero, si es que se determinará que la Compañía no podría seguir cobrando los costos de cobertura y administración asociados también desde los fondos provenientes de los depósitos convenidos.

En la póliza en informe se ha redenido el concepto de rescate por retiro, a fin de asociarlo en forma más clara a la normativa que rige el Ahorro Previsional Voluntario.

El contratante puede ejercer su derecho al Valor de la Póliza a través de diferentes movimientos, como retiros (rescates) totales o parciales, como también transferencia de dineros entre los distintos fondos. Este "Valor de la Póliza" corresponderá a la suma de los saldos de cada uno de los fondos de inversión vinculados a la póliza. El valor de cada fondo vinculado a la póliza se determinará según el número de cuotas a la fecha del cálculo.

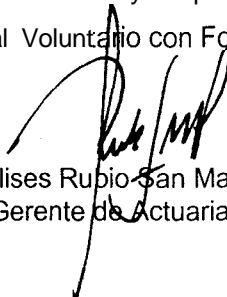
Se precisa la extensión de la cobertura y las exclusiones; autoriza la rehabilitación de la póliza; no posibilitando el otorgamiento de préstamos garantizados por el valor de la póliza.

El contratante no se encuentra facultado para ceder a terceros su póliza, como garantía de una deuda u otra obligación.

La póliza en informe consagra como beneficiarios, sólo a aquellos beneficiarios de pensión de sobrevivencia, indicados en el Art. 5° del D.L. N° 3.500, de 1980, conforme lo establece la Circular N° 1.590, de esa Superintendencia.

En caso de liquidación de la póliza, la Compañía pagará a los beneficiarios de sobrevivencia debidamente acreditados, luego de lo cual, de aparecer un nuevo beneficiario que invoque dicha calidad, la Compañía no tendrá ninguna obligación de pago respecto de él. Lo anterior, guarda absoluta concordancia con la normativa previsional vigente.

Se emite el presente informe técnico para ser presentado a la Superintendencia de Valores y Seguros para la autorización y depósito de la Póliza "Futuro Seguro Previsional para Ahorro Previsional Voluntario con Fondos de Inversión".



Ulises Rubio San Martín
Gerente de Actuariado

Santiago, agosto de 2002

**FUTURO SEGURO PREVISIONAL
SEGURO DE VIDA FLEXIBLE PARA AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO CON
FONDOS DE INVERSION**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL 2 02 071

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

En virtud de este seguro de vida, el monto asegurado se pagará al o los beneficiarios, inmediatamente después del fallecimiento del asegurado, si este ocurre durante el período de vigencia de la Póliza y encontrándose ésta vigente.

El monto asegurado a pagar se determinará según la opción **elegida** por el contratante, que aparece expresamente indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Opción A: Bajo esta opción, el monto asegurado a pagar en caso de fallecimiento del asegurado, será el mayor valor entre el capital asegurado por fallecimiento que aparece en las Condiciones Particulares de la Póliza y el Valor de la Póliza a la fecha del siniestro, incrementado en un porcentaje del capital asegurado por fallecimiento. Dicho porcentaje deberá quedar expresamente señalado en las Condiciones Particulares y deberá ser siempre positivo

Opción B: Bajo esta opción, el monto asegurado a pagar en caso de fallecimiento del asegurado, será la suma del capital asegurado por fallecimiento que aparece en las Condiciones Particulares de la Póliza, más el Valor de la Póliza a la fecha del siniestro.

El capital asegurado en caso de fallecimiento o invalidez del asegurado no podrá ser superior a UF3.000 (tres mil Unidades de Fomento). En caso que sea superior la Compañía garantiza un valor de retiro de los fondos acumulados por el asegurado, no inferior al 80% del total de las primas pagadas por éste.

2. DEFINICIONES

Para efectos del presente contrato se entenderá por:

- 2.1 Póliza:** se entiende por Póliza el contrato de seguro suscrito por una persona que recibe el nombre de contratante, y una compañía de seguros, donde se especifican las condiciones bajo las cuales rige la cobertura;
- 2.2 Contratante de la Póliza:** la persona que suscribe este contrato con la compañía aseguradora, y que asume las obligaciones y derechos que se derivan del mismo, excepto aquellos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado.

- 2.3 Asegurado:** la persona natural sobre cuya vida la compañía aseguradora asume el riesgo de fallecimiento u otros adicionales, y que se individualiza expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 2.4 Monto asegurado:** es el monto en dinero que la compañía aseguradora pagará al o los beneficiarios de la Póliza, inmediatamente después del fallecimiento del asegurado.
- 2.5 Beneficiarios:** corresponde a los beneficiarios de pensión de sobrevivencia establecidos en el D.L. N° 3.500, de 1980, que tuvieren tal calidad a la fecha del fallecimiento del asegurado. El pago de las sumas convenidas deberá efectuarse a prorrata de la participación que a cada uno le corresponda de acuerdo a los porcentajes definidos en el mismo cuerpo legal. Lo anterior será también aplicable a los asegurados que sean imponentes del INP, en cuyo caso se deberá estar, para efectos de la determinación de los beneficios y su participación en el pago de las sumas convenidas, a lo dispuesto en las leyes orgánicas y cuerpos legales.
- 2.6 Origen de las primas:** para efectos de esta Póliza, las primas podrán tener su origen en Depósitos Convenidos, Cotizaciones Voluntarias o Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario.
- 2.7 Prima de apertura:** es aquella prima pagada por el contratante de la Póliza al momento de solicitar este seguro, cuyo monto se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 2.8 Prima básica:** es aquella cantidad que deberá pagar el contratante, cuyo monto y forma de pago está definido en las Condiciones Particulares, y que se utilizará como valor de referencia para calcular las deducciones a las primas pagadas y los cargos por retiros.
- 2.9 Período de pago de la prima básica:** el número de años que el contratante está obligado a pagar la prima básica y que aparece detallado en las condiciones particulares.
- 2.10 Prima en exceso de la prima básica:** aquella prima adicional a la prima básica, que el contratante pagará al asegurador, en la misma forma y oportunidad de la prima básica, con el propósito de incrementar el Valor de la Póliza.
- 2.11 Prima proyectada:** es aquella prima que el contratante planea pagar en forma periódica y al menos durante el período de pago de la prima básica. Corresponde a la suma de la prima básica más la prima en exceso. Su monto y forma de pago aparece detallado en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 2.12 Aporte Extraordinario:** cualquier prima adicional a la prima proyectada que el contratante pague voluntariamente al asegurador durante la vigencia del seguro, ya sea en forma ocasional o periódica, con el propósito de incrementar su valor póliza.

- 2.13 Cotizaciones Voluntarias:** las sumas que los asegurados afiliados o no al Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980, enteren voluntariamente por tal concepto en una Administradora de Fondos de Pensiones.
- 2.14 Depósitos Convenidos:** las sumas que los asegurados afiliados o no al Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980, han acordado enterar mediante contrato suscrito con su empleador y que son de cargo de este último, en una Administradora de Fondos de Pensiones o en una Institución Autorizada.
- 2.15 Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario:** las sumas destinadas por el asegurado a planes de ahorro previsional voluntario ofrecidos por las Instituciones Autorizadas para tal efecto.
- 2.16 Instituciones Autorizadas:** aquellas entidades así definidas en el D.L. N° 3.500, de 1980.
- 2.17 Traspaso de fondos entre Instituciones Autorizadas:** envío de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario efectuados por los trabajadores, entre las Instituciones Autorizadas y/o entre Administradoras de Fondos de Pensiones, de acuerdo a lo definido en las instrucciones vigentes de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- 2.18 Prima Pagada:** se entiende que cualesquiera de las primas recién definidas se encuentran pagadas, cuando los fondos correspondientes estén disponibles en forma efectiva para la Compañía Aseguradora.
- 2.19 Gastos de administración:** son aquellos gastos que se cargarán mensualmente al Valor de la Póliza, cuyos montos o porcentajes máximos se indican en las Condiciones Particulares de la Póliza; estos gastos son los siguientes:
- 2.19.1 Cargo sobre prima:** es una cantidad a descontar de todas las primas pagadas destinada a financiar los gastos en que incurre la Compañía Aseguradora por concepto de venta de la póliza. El valor a descontar se expresa como un porcentaje variable de las primas, según si ellas corresponden a primas básicas, primas en exceso o Aportes Extraordinarios y los valores de dichos porcentajes aparecen detallados en las Condiciones Particulares de la Póliza. Los cargos sobre la prima básica podrán ser descontados desde el valor póliza, cuando el contratante no haya pagado la prima básica acordada.
- 2.19.2 Cargo sobre el Valor de la Póliza:** es un monto que el asegurador rebajará mensualmente desde el Valor de la Póliza para cubrir sus propios gastos. Estos gastos están expresados como un porcentaje del Valor de la Póliza, más un cargo fijo por Póliza, según se detalla en las Condiciones Particulares de la Póliza. En caso que el contratante no pague la prima básica acordada, la Compañía podrá también rebajar desde el valor de la Póliza los cargos sobre la prima básica, que hubiesen correspondido si el contratante hubiere pagado tal prima.

2.19.3 Cargos por traslado de dinero entre fondos de inversión vinculados a la Póliza: es un monto que será rebajado del Valor de la Póliza, cada vez que el contratante efectúe un traslado de dinero entre los distintos fondos de inversión vinculados a la Póliza, durante la vigencia de ésta. Su monto y condiciones de aplicación se establecen en las Condiciones Particulares de la Póliza. Este cargo por traslado de dinero no será aplicable en caso de modificación de los fondos de inversión vinculados a la Póliza, conforme se señala en el punto 6.4 de esta Póliza.

2.20 Prima neta pagada: es igual a la prima pagada, menos sus correspondientes cargos sobre prima definidos en el punto 2.19.1 y menos también los impuestos que correspondan, ya sea la prima de apertura, la prima básica, la prima en exceso o los aportes extraordinarios.

2.21 Saldo Disponible: son los saldos en cada uno de los fondos de inversión vinculados a la póliza y Fondo Seguro sobre los cuales la compañía podrá aplicar cargos, descuentos, retiros u otros movimientos, como se detallan en las Condiciones Particulares de la Póliza.

2.22 Fondos de inversión vinculados a la Póliza: corresponde a los portafolios de instrumentos financieros que la compañía aseguradora tomará en consideración para determinar la rentabilidad que aplicará al Valor de la Póliza, de acuerdo a lo instruido por el contratante para efectos de la distribución de las primas netas pagadas. El detalle acerca de los fondos de inversión vinculados a la Póliza, como de sus modificaciones, será puesto a disposición del contratante por los medios que la compañía aseguradora disponga y que hayan sido aceptados por él. Estos fondos de inversión vinculados a la Póliza corresponden a fondos mutuos o de inversión, nacionales o extranjeros, permitidos por la legislación vigente como inversión de las compañías de seguros. La compañía aseguradora podrá modificar en cualquier momento el número y tipo de fondos de inversión ofrecidos a través de esta Póliza, salvo el fondo denominado fondo seguro, el cual siempre estará disponible como alternativa de inversión.

2.23 Fondo seguro: corresponde a uno de los fondos de inversión vinculados a la Póliza, el cual es administrado por la propia compañía y tiene una rentabilidad real anual fija especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza. De este fondo se descontarán todos los cargos al Valor de la Póliza definidos en este contrato, incluidos los cargos por traslados de dinero entre fondos de inversión vinculados a la póliza. El contratante podrá invertir primas netas pagadas y efectuar traspasos hacia otras Instituciones Autorizadas o traslados de dinero hacia el fondo seguro o desde el fondo seguro, de igual modo que con los demás fondos de inversión vinculados a la póliza. Si durante la vigencia de la Póliza, el saldo disponible del fondo seguro es igual o inferior a un monto denominado margen mínimo, especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza, la compañía aseguradora efectuará automáticamente un traslado de dinero desde los otros fondos de inversión vinculados a la Póliza que tengan en ese momento un saldo disponible, en proporción a dichos saldos, hasta reponer nuevamente el margen mínimo en el fondo seguro. La proporción anteriormente señalada será igual al saldo de cada fondo de inversión, dividido este por el total de los saldos de los fondos de inversión.

En cualquier caso, la compañía aseguradora, seguirá efectuando los cargos que correspondan desde el Fondo Seguro, hasta su extinción. Si el saldo disponible en el Fondo Seguro fuera igual o inferior a dichos cargos, la Compañía efectuará automáticamente un traslado de dineros desde los otros fondos de inversión vinculados a la póliza que tengan en ese momento un saldo disponible, en proporción a dichos saldos, hasta cubrir íntegramente el cargo. En caso que el contratante no disponga de saldos disponibles suficientes en los restantes fondos de inversión vinculados a la póliza para cubrir íntegramente dichos cargos, se aplicará lo dispuesto en la letra d) del artículo II de estas Condiciones Generales.

- 2.24 **Cuota:** es la unidad en que se expresan los fondos de inversión vinculados a la Póliza.
- 2.25 **Valor de la cuota:** para los efectos de este seguro, el valor de la cuota es el precio informado diariamente por el administrador de cada fondo de inversión vinculado a la Póliza.
- 2.26 **Valor de la Póliza:** es el saldo de una cuenta que representa la obligación de la Compañía aseguradora con el contratante o con el beneficiario, cuando corresponda. El Valor de la Póliza pertenece al contratante quien puede ejercer su derecho a él a través de retiros parciales, a través de traslados de dineros entre los distintos fondos de inversión vinculados a la Póliza y los traspasos de dineros entre Administradoras de Fondos de Pensiones e Instituciones Autorizadas. También puede ejercer su derecho a través del retiro total del Valor de la Póliza en cuyo caso terminará el seguro. El Valor de la Póliza se expresará en la moneda señalada en las condiciones particulares de la Póliza.
- 2.27 **Capital asegurado en riesgo:** se define como el monto asegurado menos el Valor de la Póliza. El capital asegurado en riesgo es la base sobre la cual se calcula el costo de la cobertura de fallecimiento.
- 2.28 **Costo de las coberturas:** es un monto que el asegurador rebajará mensualmente del Valor de la Póliza para cubrir durante el mes siguiente el riesgo de fallecimiento y los riesgos de coberturas adicionales incluidas en la Póliza. El costo de las coberturas se determina sobre la base de las tasas mensuales que para cada cobertura y para cada edad actuarial alcanzada por el asegurado, aparecen detalladas en las Condiciones Particulares de la Póliza. La compañía aseguradora podrá aplicar tasas de costo de coberturas, diferenciadas por sexo del asegurado, por su condición de fumador, o por otros factores de riesgo, según se especifique en las Condiciones Particulares de la Póliza. Para la cobertura de fallecimiento, dichas tasas serán aplicadas a la diferencia entre el monto asegurado y el Valor de la Póliza al momento de efectuar el cálculo correspondiente. Para las coberturas adicionales, las tasas se aplicarán sobre el capital asegurado en cada una de ellas. Para determinar el costo de las coberturas, el asegurador podrá aplicar uniformemente, tasas inferiores a las señaladas en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 2.29 **Edad Actuarial:** la edad correspondiente al cumpleaños más próximo, ya sea pasado o futuro, que en una determinada fecha tenga el asegurado. En caso de

que ambos cumpleaños, el inmediatamente anterior y el siguiente, estén a igual número de días de la fecha considerada, se asumirá la edad mayor como edad actuarial.

2.30 Cargo por retiro total: un monto que será rebajado del Valor de la Póliza, en el caso que el contratante solicite el retiro total de la Póliza. El cargo por retiro total se detalla en las Condiciones Particulares de la Póliza.

2.31 Cargo por retiro parcial: un monto que será cobrado al contratante, en el caso que éste solicite un retiro parcial de la Póliza. El cargo por retiro parcial se detalla en las Condiciones Particulares de la Póliza.

2.32 Retiros: egreso de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias o depósitos de ahorro previsional voluntario, de acuerdo a lo definido en las instrucciones vigentes de la Superintendencia de Valores y Seguros. En caso de retiro total o parcial, la compañía deberá pagar el retiro en moneda de curso legal, vigente a la fecha del retiro y retener el porcentaje de éste por concepto de abono al impuesto respectivo. Dicha retención se tratará conforme a lo dispuesto en la Ley de Impuesto a la Renta. Se podrá retirar todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de ahorro previsional voluntario. Los afiliados al Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980, en ningún caso podrán retirar los recursos originados en depósitos convenidos, a excepción de los pensionados de los regímenes administrados por el Instituto de Normalización Previsional, quienes si podrán retirar el todo o parte de **tales** recursos. En este último caso, los egresos de los recursos originados en Depósitos Convenidos serán considerados como retiro, según lo definido en este numeral.

2.33 Impuestos: en caso que procedan. Para los efectos de realizar los descuentos y cargos sobre la base de las primas, éstas se entenderán siempre netas de impuestos. Cuando corresponda, los impuestos serán rebajados desde las primas y serán retenidos y posteriormente pagados a la entidad recaudadora correspondiente, de manera que la Compañía Aseguradora, actuará sólo como retenedora de dichos tributos. En todo caso, los impuestos que procedan serán de cargo del contratante, salvo que la normativa exprese o disponga lo contrario.

2.34 Plazo de Confirmación: plazo de dos días hábiles que dispone la Compañía para confirmar la recepción de la respectiva instrucción. Dicho plazo se cuenta desde la fecha de recepción de cualquier instrucción del asegurado relativa a aportes, retiros o cambios en la composición de los fondos de inversión vinculados a la póliza. Para **tales** efectos, se **considerarán** días hábiles los días lunes a viernes, ambos inclusive.

3. VALOR DE LA PÓLIZA

El Valor de la Póliza corresponderá a la suma de los saldos de cada uno de los fondos de inversión vinculados a la Póliza, expresados en la moneda de la Póliza. El valor de cada fondo vinculado a la Póliza se determinará según el número de cuotas a la fecha del cálculo, multiplicado por el valor que tenga la cuota del fondo de inversión a la fecha del

cálculo. Los abonos y cargos que se describen a continuación serán aplicados identificando y conservando el origen de las primas.

De los fondos de inversión vinculados a la Póliza, se abonarán o cargarán los siguientes conceptos:

- a) Se abonará la prima neta pagada, la que se distribuirá entre los fondos de inversión vinculados a la Póliza, de acuerdo a su origen, las instrucciones del contratante y al valor de la cuota correspondiente al día en que la operación se confirme por la Compañía Aseguradora. Durante el plazo de confirmación, conforme a los términos utilizados en el numeral 2.34 del artículo segundo de estas Condiciones Generales, la prima neta pagada no devengará reajustes ni intereses. Excepcionalmente, desde la primera prima neta pagada o prima de apertura neta, se descontarán los costos de cobertura proporcionales a los días faltantes entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y el primer fin de mes de la póliza, fecha en que se calculara el primer valor póliza.
- b) El último día de cada mes se cargará al fondo seguro el costo de las coberturas y los gastos de administración, entendiéndose por **tales**, para estos efectos, el cargo sobre el valor de la Póliza y los cargos por traslados de dineros entre fondos de inversión vinculados a la Póliza, cuyos montos se detallan en las Condiciones Particulares de la Póliza. En el evento de que el contratante no hubiese pagado prima alguna durante el mes respectivo, los gastos de administración serán descontados en la forma indicada precedentemente. Los costos de cobertura corresponden al mes inmediatamente siguiente. Respecto de los gastos de administración, ellos corresponden al mes en curso. En caso de no haber saldo disponible suficiente en el fondo seguro o en cualesquiera de los fondos de inversión vinculados a la Póliza para realizar dichos cargos, se efectuarán los cargos que correspondan hasta consumir totalmente el saldo disponible y se procederá conforme a lo estipulado en el artículo II, letra d de esta Póliza.
- c) Se cargará el monto de cualquier retiro parcial de los saldos disponibles de aquellos fondos que instruya el contratante.
- d) Se efectuarán los traslados de dineros entre fondos de inversión vinculados a la Póliza, de acuerdo a las instrucciones recibidas del contratante. Cuando el fondo seguro tenga un saldo disponible inferior al margen mínimo especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza, la compañía aseguradora efectuará los traslados de dinero necesarios, según lo señalado **anteriormente** en este contrato en el punto 2.23
- e) Se cargará el Valor de Retiro y el cargo por retiro total, cuando el contratante solicite el retiro total a la compañía aseguradora.
- f) La compañía aseguradora cargará al fondo seguro o al monto del retiro según corresponda, los impuestos que sean de cargo del contratante, conforme lo establezca la ley.

4. RENTABILIDAD DE LA INVERSIÓN

La presente Póliza no garantiza ningún tipo de interés, salvo para el fondo seguro. Por lo tanto, la rentabilidad del Valor de la Póliza en cualquier período podrá ser positiva, cero o negativa, dependiendo de la rentabilidad **obtenida** en el mismo período en cada uno de los fondos de inversión vinculados a la Póliza y que hayan sido seleccionados por el contratante.

La rentabilidad real anual fija del fondo seguro se especifica en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En caso de que uno o varios fondos de inversión vinculados a la Póliza estuviesen denominados en una moneda o divisa diferente a la moneda de la Póliza, la compañía aseguradora no garantizará ningún tipo de cambio de divisa.

5. PRIMAS DEL SEGURO

El contratante del seguro está especialmente obligado al pago de la prima básica, por el período de pago de dicha prima, según el monto y condiciones que se detallan en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El contratante del seguro podrá pagar durante la vigencia del seguro, la prima proyectada por el monto, condiciones y forma de pago que se detallan en las Condiciones Particulares de la Póliza, o podrá pagar cualquier otra prima, en las oficinas de la compañía aseguradora o en los lugares que ésta designe. Todo ello sin perjuicio de otros mecanismos de pago o descuento que la compañía aseguradora podrá poner a disposición del contratante para facilitar el pago.

6. GESTIÓN DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN VINCULADOS A LA PÓLIZA

6.1 FONDOS DE INVERSIÓN VINCULADOS A LA PÓLIZA

Este seguro brinda la opción al contratante, de elegir entre los fondos de inversión vinculados a la Póliza. Estos representan distintos perfiles de riesgo y sólo el contratante elegirá la distribución de sus ahorros entre dichos fondos que se encuentren disponibles, y que mejor se acomode a sus necesidades.

Para todos los efectos de invertir, traspasar dineros hacia otras Instituciones Autorizadas, trasladar dineros entre distintos fondos de inversión vinculados a la póliza, realizar retiros parciales o totales, o para calcular la rentabilidad de los respectivos fondos de inversión, la compañía aseguradora se atenderá a las siguientes reglas:

Para los efectos de invertir los dineros depositados por el contratante, estos tendrán una rentabilidad según lo estipulado en el último párrafo del presente artículo, a partir del día hábil siguiente en que dichos dineros se encuentren disponibles y confirmados por la Compañía.

En relación con los traslados de dinero entre distintos fondos de inversión vinculados a la póliza, la orden o instrucción deberá ser enviada a la Compañía en la forma establecida en las Condiciones Particulares de esta póliza, para cuyos efectos, el contratante suscribirá las autorizaciones correspondientes, las cuales formarán parte integrante de las mismas. Estos traslados serán realizados por la Compañía dentro de los diez (10) días hábiles después de presentada la solicitud.

Respecto de los retiros, recibirá aplicación lo señalado en el punto 2.32, del Artículo 2°, y los artículos 8 y 9 de estas Condiciones Generales.

Tratándose del cálculo de la rentabilidad de los respectivos fondos de inversión, ésta corresponderá a la variación del valor cuota del respectivo fondo, de acuerdo a lo informado por la Administradora de Fondos Mutuos o de Inversión, según corresponda. La rentabilidad del Fondo Seguro se devengará diariamente, aplicando la tasa de interés real anual fija definida en las Condiciones Particulares, en forma geométrica, en base a días efectivos, sobre una base de 365 días.

6.2 DISTRIBUCIÓN DE LAS PRIMAS NETAS EN LOS FONDOS DE INVERSIÓN VINCULADOS A LA PÓLIZA

Para la prima de apertura pagada, el contratante deberá indicar el porcentaje de la prima neta pagada que se invertirá en cada uno de los fondos de inversión vinculados a la Póliza, incluido el fondo seguro, según se detalla en las Condiciones Particulares de la Póliza. Para las otras primas netas pagadas, se utilizará la misma distribución señalada por el contratante para la prima de apertura, a menos que este disponga una distribución diferente, y lo comunique a la Compañía Aseguradora, por los medios dispuestos por ella para estos efectos.

6.3 TRASLADO DE DINEROS ENTRE LOS FONDOS DE INVERSIÓN VINCULADOS A LA PÓLIZA

En cualquier momento durante la vigencia de la Póliza, el contratante podrá solicitar una modificación de la distribución de su ahorro, a través de una traslado de dineros entre los fondos de inversión vinculados a la Póliza. Para ello, el contratante enviará la instrucción de traslado de dineros entre fondos de inversión vinculados a la Póliza, por escrito o por los medios que la compañía aseguradora ponga a su disposición para la ejecución de dicha orden, y la compañía aseguradora procederá a confirmar el cambio dentro del plazo establecido en el numeral 2.34 del artículo segundo de estas Condiciones Generales. En caso de que por cualquier motivo ajeno a la compañía aseguradora no se pueda llevar a cabo la instrucción, esto será comunicado al contratante.

Cada traslado de dinero entre distintos fondos de inversión vinculados a la Póliza, estará afecto a un cargo y plazo que se detalla en las Condiciones Particulares de la Póliza.

6.4 MODIFICACIÓN DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN VINCULADOS A LA PÓLIZA

La compañía aseguradora podrá agregar o eliminar en cualquier momento, cualesquiera de los fondos de inversión vinculados a la Póliza. La eliminación será debidamente informada al contratante de modo que éste pueda instruir cómo se redistribuirán los saldos de los fondos en caso que sea necesario hacerlo. Si la compañía aseguradora no recibe del contratante instrucciones al respecto, dentro del plazo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, ésta procederá a traspasar el valor de las cuotas al fondo seguro, identificando y conservando el origen de los fondos.

7. RETIRO TOTAL DEL VALOR DE LA PÓLIZA

En cualquier momento durante la vigencia de la Póliza, el contratante tendrá el derecho a efectuar el retiro total del Valor de la Póliza mediante una solicitud por escrito dirigida a la compañía aseguradora.

A partir del momento en que la compañía aseguradora reciba la solicitud de retiro total, se producirá el término del seguro, cesando toda responsabilidad de la compañía con excepción de las del retiro del Valor de la Póliza.

El Valor de Retiro es igual a la suma de todos los saldos disponibles en el Valor de la Póliza menos el cargo por retiro total que corresponda de acuerdo a lo señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza. El monto de los saldos disponibles en el Valor de la Póliza será el correspondiente al día hábil anterior al de su pago efectivo.

La compañía aseguradora pagará al contratante el Valor de Retiro, a más tardar 10 (diez) días hábiles después de presentada la solicitud.

Del valor de retiro se descontará cualquier saldo adeudado por el contratante a la compañía aseguradora y se retendrán los valores de impuestos correspondientes, de acuerdo a lo indicado en 2.32.

En cualquier caso, los traspasos de fondos entre instituciones autorizadas, según lo definido en el artículo 2.17, no son considerados retiros de acuerdo a lo recién definido.

8. RETIROS PARCIALES DEL VALOR PÓLIZA

En cualquier momento durante la vigencia de la Póliza, el contratante tendrá derecho a efectuar retiros parciales del Valor de la Póliza, mediante una solicitud por escrito dirigida a la compañía aseguradora, quien pagará el retiro parcial a más tardar diez (10) días hábiles después de presentada la solicitud. El valor cuota de los fondos de inversión a considerar en los cálculos que requiere el retiro parcial corresponderá al del día hábil anterior al de su pago efectivo. Del monto de los retiros parciales se descontará el cargo por retiro parcial que corresponda de acuerdo a lo señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El contratante deberá señalar el o los montos a retirar, el origen de los fondos a retirar y los fondos de inversión vinculados a la póliza de los cuales se efectuará el retiro. De no

especificarse esta instrucción en lo relativo a los fondos de inversión involucrados, la compañía aseguradora procederá a efectuarlo en forma proporcional al saldo disponible de cada uno de éstos.

Si el monto asegurado en la Póliza corresponde a la opción A, al efectuarse el retiro parcial el capital asegurado por fallecimiento será recalculado para mantener constante el capital asegurado en riesgo, salvo que el asegurado presente a la compañía aseguradora nuevas pruebas de asegurabilidad. El nuevo capital asegurado por fallecimiento constará en el correspondiente endoso a la Póliza que se entregará al contratante, y no podrá ser inferior al monto mínimo que para estos efectos se señala en las Condiciones Particulares de la Póliza, sin perjuicio del monto retirado.

9. TRASPASOS DE DINERO

El asegurado **podrá**, en cualquier momento, traspasar una parte o la totalidad del Valor de la Póliza. El traspaso deberá efectuarse en un plazo máximo de 10 días hábiles después de presentada la solicitud.

Los traspasos no tendrán ningún cargo adicional asociado.

En caso de traspasos parciales, el capital asegurado por fallecimiento será recalculado para mantener constante el capital asegurado en riesgo existente antes del traspaso, salvo que el asegurado presente a la compañía nuevas pruebas de asegurabilidad. El nuevo capital asegurado por fallecimiento constará en el correspondiente endoso a la póliza que se entregará al contratante y no podrá ser inferior al monto mínimo que para estos efectos se señala en las condiciones particulares de la Póliza, sin perjuicio del monto traspasado.

10. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA Y EXCLUSIONES

La cobertura que otorga esta Póliza no impone **restricciones** al asegurado en cuanto a lugar de residencia, profesión, oficio, o actividad lícita en general. En los casos en que el asegurado declare realizar actividades o deportes calificados como peligrosos por la compañía aseguradora, ésta podrá cubrir dichos riesgos previa aceptación de la mayor prima que corresponda y del aumento en los costos de cobertura asociados.

Este seguro no cubre el riesgo de muerte si el fallecimiento del asegurado fuere causado por:

- a) Suicidio, auto mutilación o auto lesión, a menos que, de acuerdo al N° 7 del Artículo 556 del Código de Comercio, se acredite que el asegurado actuó totalmente privado de la razón, correspondiendo a la compañía aseguradora, en todo caso, acreditar el hecho del suicidio, auto mutilación o auto lesión.

No obstante, la compañía aseguradora pagará el monto asegurado a los beneficiarios, si el fallecimiento ocurriera como consecuencia de suicidio, siempre que hubieran transcurrido dos (2) años completos e ininterrumpidos desde la fecha de contratación

del seguro, desde su rehabilitación o desde el aumento del capital asegurado. En este último caso el plazo se considerará sólo para el pago del incremento del capital asegurado.

- b) Pena de muerte o por participación en cualquier acto delictivo.
- c) Acto delictivo cometido, en calidad de autor o cómplice, por un beneficiario, o quién **pudiere** reclamar la cantidad asegurada o la indemnización.
- d) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no, declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, o hechos que las leyes califican como delitos contra la ley de seguridad interior del Estado.
- e) Realización de una actividad o deporte riesgoso, que las partes hayan acordado excluir de la cobertura, al no aceptar el contratante un recargo en las primas y el correspondiente aumento de los costos de cobertura asociados. De dicha exclusión deberá dejarse constancia detallada en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- f) Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.

De ocurrir el fallecimiento del asegurado en algunas de las circunstancias antes señaladas, se producirá el término del seguro, estando obligada la compañía aseguradora a pagar como única indemnización, el Valor de la Póliza a la o las personas, naturales o jurídicas, que la ley especifique a la fecha de ocurrencia del fallecimiento.

II. VIGENCIA DE LA PÓLIZA

El inicio de vigencia de este seguro, será el indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Este seguro terminará, en el momento que suceda alguno de los siguientes hechos:

- a) Fallecimiento del asegurado.
- b) Solicitud por parte del contratante del retiro total o traspaso total del Valor de la Póliza. En este caso se pagará el Valor de Retiro, según lo señalado en el artículo sétimo y noveno de esta póliza.
- c) Cuando se cumpla el plazo de vigencia o cuando el asegurado cumpla la edad estipulada en las Condiciones Particulares de la Póliza, quedando en dicho momento obligado el contratante a efectuar un retiro total del valor de la póliza, o bien realizar un traspaso total a alguna Administradora de Fondos de Pensiones o Institución Autorizada.
- d) A partir del momento en que la suma de los saldos disponibles del Valor de la Póliza sea igual a cero, se concede un período de gracia estipulado en las Condiciones Particulares de la Póliza, durante el cual la Póliza permanecerá vigente. Si

transcurrido dicho período de gracia el contratante no ha abonado al fondo seguro al menos el margen mínimo estipulado en las Condiciones Particulares de la Póliza y si no ha pagado a la compañía aseguradora lo adeudado por concepto de costo de coberturas y gastos de administración, terminará el seguro.

12. REHABILITACIÓN

Si se produce el término de la Póliza porque la suma de los Saldos disponible del Valor de la Póliza es igual a cero, ésta podrá ser rehabilitada en cualquier momento dentro del período señalado para tal efecto en las Condiciones Particulares de la Póliza, de acuerdo a los siguientes requisitos:

- a) El asegurado deberá ser asegurable de acuerdo con las reglas uniformes de la compañía aseguradora, al momento de solicitarse la rehabilitación del seguro.
- b) Se deberá hacer efectivo el pago a la compañía aseguradora, del monto adeudado por la cobertura otorgada durante el período de gracia, más un monto destinado a financiar los gastos que tenga la compañía aseguradora durante el mismo período, monto que estará indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza. Ninguno de estos cobros será abonado al Valor de la Póliza.
- c) El contratante deberá abonar una prima suficiente para completar el margen mínimo del fondo seguro.

13. MONEDA O UNIDAD DEL CONTRATO

El capital asegurado, el Valor de la Póliza, el monto de las primas, y demás valores correspondientes a esta Póliza, se expresarán en moneda extranjera, en unidades de fomento u otra unidad reajutable autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, que se establezca en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El valor de la unidad de fomento o de la unidad reajutable señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza, que se considerará para el pago de las primas, retiros y beneficios, será el vigente al momento de su pago efectivo. La misma regla será aplicable a las devoluciones de primas.

Si la moneda o unidad reajutable estipulada dejase de existir, se aplicará en su lugar aquella que oficialmente la reemplace, a menos que el contratante no aceptase la nueva unidad y lo comunicase así a la compañía aseguradora dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación que ésta le hiciese sobre el cambio de unidad, en cuyo caso se producirá el término anticipado del contrato, y el Valor de la Póliza se pagará al contratante.

14. PROPIEDAD DE ESTA PÓLIZA

La propiedad de esta póliza corresponderá al contratante, y todos los derechos, privilegios y opciones conferidos en ella, estarán reservados al contratante.

15. CESIÓN

El contratante no podrá ceder a terceros su póliza de seguro.

16. DESIGNACIÓN Y CAMBIO DE BENEFICIARIOS

Los beneficiarios son aquellos definidos en el artículo 2.5 de estas Condiciones Generales, y no podrán ser designados o cambiados por el contratante.

17. LIQUIDACIÓN DE LA PÓLIZA Y PAGO DE BENEFICIOS

- a) Al fallecimiento del asegurado, los beneficiarios deberán presentar a la compañía aseguradora los documentos necesarios para percibir el monto asegurado. Además del certificado de defunción y de la Póliza respectiva, será necesario acreditar la edad del asegurado, todo ello sin perjuicio de otros antecedentes médicos relativos al fallecimiento del mismo, que la compañía aseguradora podrá requerir en los casos que lo estime conveniente.
- b) Si la edad comprobada excediese la declarada y aplicada de acuerdo con la tarifa señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza, el asegurador pagará el monto asegurado reducido en proporción a los costos de las coberturas realmente deducidos. Si la edad fuese menor que la declarada, se pagará el monto asegurado y el exceso cobrado por concepto de costos de las coberturas, sin intereses. Acreditada la ocurrencia del siniestro, la compañía aseguradora pagará el monto asegurado en el plazo mínimo de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de fallecimiento del asegurado. Este plazo tiene por objeto la acreditación de posibles beneficiarios de sobrevivencia no declarados en la Administradora de Fondos de Pensión. Con el pago del monto asegurado a los beneficiarios se extingue el derecho del contratante sobre el Valor de la Póliza. El pago efectuado por la Compañía, dentro del plazo indicado anteriormente, a los beneficiarios declarados, la libera de toda obligación y responsabilidad, aún frente a aquellos beneficiarios que no hayan sido declarados en calidad de **tales**.
- c) Por término de la Póliza por cumplirse el plazo de vigencia o la edad del asegurado establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza, donde se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 11, letra c).

18. DECLARACIONES DEL ASEGURADO

La veracidad de las declaraciones hechas por el asegurado en la solicitud de seguro, en sus documentos accesorios y complementarios y en el reconocimiento médico, cuando éste corresponda, constituyen elementos integrantes y esenciales del contrato de seguro. Cualquiera reticencia, declaración falsa o inexacta relativa al estado de salud y a su historia médica, ocupación, actividades y deportes riesgosos del asegurado, que pueda influir en la apreciación del riesgo, o de cualquiera circunstancia que, conocida por la compañía aseguradora, pudiera retraerla de la celebración del contrato o producir alguna modificación sustancial en sus condiciones, faculta a la compañía aseguradora para pedir la rescisión del contrato, en cuyo caso se devolverá al contratante o en su defecto a los beneficiarios, el valor de la póliza, mediante un retiro total o un traspaso total a una Administradora de Fondos de Pensiones o a una Institución Autorizada.

19. EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE LA PÓLIZA

En caso de extravío o destrucción de la Póliza, la compañía aseguradora, a petición del contratante expedirá un duplicado del documento original. Todo gasto que resulte por este concepto será de cargo del contratante. La nueva Póliza anulará y reemplazará la anterior extraviada o destruida.

20. COMUNICACIONES AL CONTRATANTE

La compañía aseguradora informará mensualmente al contratante acerca del saldo del Valor de la Póliza, los movimientos que hayan afectado el Valor de la Póliza, detallando las primas pagadas, los costos de las coberturas, los gastos del asegurador y la rentabilidad de los fondos en dicho período.

21. ARBITRAJE

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y la compañía aseguradora en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta Póliza, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus Condiciones Generales o Particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquiera indemnización u obligación referente a la misma, será resuelto por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, y en tal caso el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía aseguradora cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 unidades de fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del Artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

22. DOMICILIO

Para todos los efectos legales del presente contrato de seguro, las partes señalan como domicilio especial el que aparece detallado con tal carácter en las Condiciones Particulares de la Póliza.

23. CLÁUSULAS ADICIONALES

Las cláusulas adicionales que se contraten en forma accesoria con esta Póliza complementan o amplían la cobertura establecida en ella, pudiendo, ciertos adicionales, con motivo del pago de las indemnizaciones contempladas en ellos, provocar el término anticipado de la Póliza o la pérdida de derechos en ellas contemplados, cuando dichos efectos estén previstos en los adicionales respectivos.

24. INDISPUTABILIDAD

Esta Póliza será indisputable cuando hayan transcurrido dos (2) años completos desde su entrada en vigencia, su rehabilitación o desde el último incremento de capital asegurado por fallecimiento, salvo caso de dolo o fraude o que la edad declarada por el asegurado difiera de la edad comprobada.

25. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

Los impuestos que en el futuro se establezcan sobre las primas, intereses, montos asegurados o sobre cualquiera otra base y que afecten al presente contrato de seguro, serán de cargo del contratante, del asegurado, del o de los beneficiarios o de los herederos de estos, según sea el caso, salvo que por ley fuesen de cargo de la Compañía Aseguradora.

26. BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Esta póliza se acoge a los beneficios tributarios establecidos en el artículo N° 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y está sujeto a las disposiciones establecidas en dicho cuerpo legal, el N° 2 del título III del D.L. N° 3.500, de 1980, y en Circulares números 1.567, 1.585 (conjunta) y 1.590, todas de la Superintendencia de Valores y Seguros.